

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Lunes 23 de Junio de 1969

Nº 139

SUMARIO		TRIBUNAL DE CUENTAS	
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO NACIONAL			
Ley Creadora del Instituto Nacional de Energía Eléctrica	pág. 1835	Finiquitos a Favor de Señores Samuel Somarriba Ulloa, Silvio Abaunza Carrión, Francisco Zamora G. y Carlos Bojorge Mendoza	pág. 1842
CAMARA DE DIPUTADOS			
Quinta Sesión de la Cámara de Diputados	1837	MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
PODER EJECUTIVO		Representante de Nicaragua Ante Gobiernos de Centroamérica para Colaborar en la Integración Económica Centroamericana	1846
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Sección de Patentes de Nicaragua	
Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Compañía Agroproductos, S. A.	1839	Marcas de Fábrica	1846
MINISTERIO DEL TRABAJO		Patente de Invención	1847
Extracto de Acta y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Préstamo "La Nica"	1840	SECCION JUDICIAL	
		Remates	1847
		Títulos Supletorios	1849
		Arriendo de Terreno Ejidal	1849
		Fábrica Nacional de Licores Bell Solicita Reposición de Título Provisional Extraviado	1849
		Sentencia de Divorcio	1849
		Indice de "La Gaceta" (continúa)	1850
		Indicador de "La Gaceta"	1850

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

LEY CREADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto No. 1573.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

La siguiente Ley Creadora del "INSTITUTO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA".

Arto. 1o.—Créase un organismo adscrito a la Presidencia de la República que se denominará "INSTITUTO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA", que en el Articulado del presente Decreto se llamará por brevedad "El Instituto".

Arto. 2o.—El Instituto tendrá como finalidades el desarrollo, coordinación, regulación

y vigilancia del sistema nacional de electrificación, procurando su óptimo aprovechamiento mediante el estudio y formulación de programas de planificación de su desarrollo, el establecimiento de bases adecuadas para su funcionamiento y la supervigilancia en la generación, transformación, distribución, compra-venta, utilización y consumo de energía eléctrica en el país.

Arto. 3o.—Para el mejor logro de sus objetivos, el Instituto tendrá todas las atribuciones y facultades señaladas a la Comisión Nacional de Energía, tanto en su Ley Creadora como en la Ley sobre la Industria Eléctrica.

Arto. 4o.—Como autoridad superior del Instituto, habrá un Directorio que se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un Presidente y su respectivo Suplente;
- b) Un Miembro delegado de las Empresas Nacionales de Energía Eléctrica y su respectivo Suplente;

- c) Un Miembro delegado de las Empresas Privadas y Municipales de Energía Eléctrica y su respectivo Suplente; y
- d) Un Miembro del Partido de la Minoría y su respectivo Suplente.

Los Miembros del Directorio del Instituto, comprendidos en los acápite a), b) y c) de este artículo serán designados por el Presidente de la República, así: El Presidente y su Suplente por nombramiento de su libre escogencia, y los Miembros Propietarios y Suplentes, delegados de las Empresas del Estado y de las Empresas Privadas y Municipales, escogiéndolos de una lista de seis candidatos que será remitida a la Secretaría de la Presidencia de la República, por los órganos respectivos en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que fueren requeridos para ello. El Miembro del Partido de la Minoría y su respectivo Suplente, serán nombrados en la forma ordenada por la Constitución.

Si transcurrido el plazo señalado por el inciso anterior para el envío de las listas de candidatos para los cargos de miembros del Directorio del Instituto, éstas no fueren remitidas a la Secretaría de la Presidencia, el Presidente de la República hará los nombramientos libremente.

Los miembros del Directorio del Instituto durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser designados nuevamente para dichos cargos. No podrán ser miembros del Directorio, las personas que tengan entre sí, vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Arto. 5o.—Para ser designado presidente o miembro del Directorio del Instituto, se requerirá ser ciudadano nicaragüense, mayor de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Arto. 6o.—El Directorio del Instituto nombrará un funcionario que será el Secretario del Instituto, a quien estarán encargados primordialmente las funciones ejecutivas. Para ser nombrado Secretario se requerirá ser ciudadano nicaragüense en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, mayor de edad y de reconocida capacidad y experiencia en la materia para el eficiente desempeño del cargo.

No podrá ser nombrado Secretario del Instituto, la persona que esté ligada por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Directorio. El Secretario será el Jefe del Personal del Instituto.

El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes en sesión ordinaria, pudiendo reunirse en sesiones extraordinarias cuantas veces sean citados sus Miembros para ello por el Presidente del Directorio, o cuando dos de los Miembros del mismo lo soliciten por es-

crito. El quorum de las sesiones se formará con la asistencia de tres de los miembros del Directorio.

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, y en casos de empate éste será decidido por doble voto del Presidente.

Arto. 7o.—Todas las Empresas de servicio público de energía eléctrica, ya sean estatales, particulares o municipales, estarán sujetas a la Supervigilancia del Instituto, el que ejercerá sobre ellas todas las facultades que le confiere la presente Ley.

Dentro de esta función de Supervigilancia sobre las citadas Empresas, el Instituto en particular podrá:

- Disponer que todas las Empresas adopten un sistema uniforme de contabilidad, que permita conocer los costos de operación y apreciar su estado financiero;
- Exigir a las Empresas que le presenten cada seis meses los datos estadísticos y contables, y un estado detallado de sus operaciones, con el fin de conocer el cumplimiento de las obligaciones que les impone su carácter de concesionarios de un servicio público;

Las Empresas de servicio público de energía eléctrica estarán obligadas a facilitar al Instituto todos los datos e informes que les sean solicitados y a permitir a los delegados del Instituto el acceso a sus oficinas, plantas e instalaciones. La infracción a las disposiciones de este artículo por parte de las Empresas, será penada con una multa que no podrá exceder de Cinco Mil Córdoba (\$ 5,000.00) y que impondrá el Secretario del Instituto, siguiendo para ello el procedimiento gubernativo. De la multa podrá apelarse para ante el Directorio. Todos los datos e informes suministrados por las Empresas al Instituto tendrán el carácter de confidencial y no podrán hacerse públicos sino en forma global, de manera que no pueda desvirtuarse el carácter reservado de los mismos.

Arto. 8o.—Las Empresas sujetas a la supervigilancia, costearán el mantenimiento de la misma pagando una cuota fija anual que señalará, en el mes de enero de cada año, el Instituto. Con aprobación del Presidente de la República estas cuotas serán fijadas en proporción a las entradas brutas de las Empresas en el año inmediato anterior, y en ningún caso podrán exceder de un décimo del uno por ciento de dichas entradas.

Arto. 9o.—Las Empresas sujetas a la Supervigilancia del Instituto, estarán obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, en el primer semestre de cada año, bajo pena de multa que no podrá exceder de la suma de Cinco Mil Córdoba (\$ 5,000.00),

por el incumplimiento, y en caso de reincidencia, de cancelación de la respectiva Concesión de Adaptación para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica. El Directorio del Instituto o su Presidente podrán dispensar hasta el total de la multa en casos justificados.

El procedimiento para la imposición de la multa y el recurso que proceda contra ella, se ajustarán a lo establecido en el artículo 7o. de esta Ley.

Arto. 10o.—Dentro de las funciones que le corresponden por esta Ley, el Instituto creará los Departamentos necesarios al cumplimiento de las mismas, nombrando el personal que estime conveniente a sus necesidades.

Arto. 11o.—La energía eléctrica que se venda por cualquier Empresa a las Municipalidades, para alumbrado público y para la operación de sus otros servicios, lo será al precio mínimo contemplado en la tarifa menor aprobada a la respectiva Empresa.

Arto. 12o.—El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignará las sumas necesarias para el pago de los gastos en que incurra el Instituto fuera del servicio de Supervigilancia.

Arto. 13o.—El Instituto publicará anualmente una memoria contentiva del informe de sus labores, incluyendo datos estadísticos de las instalaciones existentes y la producción, venta, costos, etc., de la energía eléctrica en el país.

Arto. 14o.—El estudio de investigación y de programas de desarrollo de la Industria Eléctrica del país correrán a cargo de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, la que informará anualmente al Instituto sobre dichos estudios, y además cuantas veces le sean solicitados dichos informes.

Arto. 15o.—Mientras la Ley de Presupuestos General de Ingresos y Egresos de la República del próximo año asigna las sumas necesarias para cubrir los gastos del Instituto, la "Empresa Nacional de Luz y Fuerza" proporcionará a su propio costo, al Instituto, el local de oficinas y el personal especializado para el cumplimiento de sus fines.

Arto. 16o.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Arto. 17o.—La Presente Ley deroga el Decreto No. 19-D de 21 de marzo de 1955 y su Ley reformativa de 4 de octubre de 1957.

Arto. 18o.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara

de Diputados. Managua, Distrito Nacional, once de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

César Acevedo Quiroz,
D. S.

Olga Núñez de Saballos,
D. S.

AL PODER EJECUTIVO. Cámara del Senado, Managua, D. N., 19 de junio de 1969.

CORNELIO H. HUECK,
S. P.

Constantino Mendieta R.,
S. S.

Eduardo Rivas Gasteazoro,
S. S.

Por Tanto. Ejecútese. Managua, Distrito Nacional, Casa Presidencial, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

A. SOMOZA,
Presidente de la República.

Luis Valle Olivares,
Ministro de Obras Públicas
por la Ley.

Cámara de Diputados

QUINTA SESION de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Noveno Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cinco minutos de la mañana del miércoles veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Preside el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Honorables Diputados Don César Acevedo Quiroz y Dr. René Sandino Argüello, como Primero y Segundo Secretario respectivamente, con la asistencia de los Honorables Diputados:

Dr. Ramiro Granera Padilla, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Francisco Urbina Romero, Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Armando Guido, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Arges Sequeira Mangas, Dr. Orlando Morales Ocón, Don Alfonso Talavera Ocón, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Doña Carmen Lara de Borgen, Don Ralph Moody, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Germán Saborío, Dr. Edmundo Paguaga Irías, Don Napoleón Tapia Pérez, Don José María Borgen Rivera, Dr. Doro Real Amaya, Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Alejandro César Blandón,

Don Adolfo Altamirano, Don Camilo López Núñez, Dr. Raúl Valle Molina, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Don Daniel Somarriba, Don Juan F. Palacio y Dr. Alejandro Romero Castillo.

1o.—El Honorable Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2o.—Se lee, discute y aprueba sin modificación, el acta de la sesión anterior.

Se agregan a la lista de asistentes a esta sesión, los Honorables Diputados Dr. Fernando Zelaya Rojas, Don Francisco Argeñal Papi y Don Edmundo Chamorro Rappaccioli, quienes llegaron después de iniciada ésta.

3o.—Se da lectura a mensajes recibidos de los Honorables Diputados Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Silvio Argüello Cardenal, Don Alfredo Brantome y Dr. Arsenio Alvarez Corrales excusándose por no asistir a la sesión de hoy; y de los Honorables Diputados Srita. Irma Guerrero Chavarría y Don Jorge Urcuyo Balladares informando que llegarán tarde a esta sesión; mensajes que son tomados en consideración para fines de asistencia.

El Honorable Diputado Presidente hace del conocimiento de la Honorable Representación que se llevará control de los Honorables Diputados que falten a las sesiones, y se aplicará el Reglamento, llamando a los Suplentes de aquellos Honorables Representantes que falten dos veces consecutivas a las sesiones, son causa justificada y sin dar el aviso correspondiente.

4o.—Se lee, toma en consideración y pasa a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley enviado por el Honorable señor Ministro de ese Ramo, tendiente a aprobar las garantías solidarias suscritas por el Poder Ejecutivo en favor del Banco Interamericano de Desarrollo, para responder por dos contratos de préstamos que el BID concederá al Banco Nacional de Nicaragua, para financiar un Programa de Desarrollo Agropecuario, dividido en cuatro sub-programas que servirán para el fomento de la Ganadería de Carne, la Ganadería de Leche, alimentar Ganado y cultivar arroz bajo riego. Los préstamos serán en la siguiente manera: Para los sub-programas de Ganadería, Tres Millones Setecientos Mil Dólares; y para el sub-programa de arroz bajo riego, Un Millón Cuatrocientos Mil Dólares americanos y Ocho Millones Cuatrocientos Mil Marcos alemanes, considerando ambas cantidades en una sola suma.

5o.—Se leen, toman en consideración y pasan a Comisión, los siguientes proyectos de ley enviados por el Honorable Señor Ministro de la Gobernación, tendientes a conceder pensión mensual vitalicia a los siguientes señores:

- 1) Francisco Gutiérrez Blanco, por
 \$ 400.00;
- 2) Victorina Barahona v. de Saballos, por
 \$ 400.00;

- 3) Francisco Olivares, por \$ 300.00;
- 4) Aida Blandón v. de Zeledón Ramírez por
 \$ 300.00; y
- 5) Aumentar de \$ 100.00 a \$ 150.00 la pensión de que goza el señor Juan Torres Salas.

6o.—Se aprueban las reformas hechas por la Honorable Cámara del Senado a los proyectos de ley que tienden a conceder pensión mensual vitalicia de \$ 250.00 al Sr. Leonardo Cajina y de \$ 500.00 a la señora Mercedes Macías v. de Parajón; consistiendo las reformas en aumentar estas pensiones a \$ 1,000.00.

7o.—Se toman en consideración y pasan a la Honorable Comisión de Gobernación, los proyectos de ley tendientes a conceder personalidad jurídica a la Federación Nicaragüense de Beisbol Aficionado; y al Comité Pro-Construcción del Centro Cultural Hooker, presentados por los Honorables Diputados Doctores Orlando Trejos Somarriba y Orlando Montenegro Medrano, respectivamente.

8o.—El Honorable Señor Presidente da lectura a mensaje recibido del Honorable Dr. Gilberto Avila Bottia, Representante del Parlamento de Colombia, agradeciendo la colaboración prestada por este Congreso durante la Reunión Conjunta de las Comisiones de Integración Política e Integración Económica y Social del Parlamento Latinoamericano, y haciendo extensivo ese agradecimiento al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Gral. de División Don Anastasio Somoza Debayle.

9o.—En uso de la palabra el Honorable Diputado Dr. René Sandino Argüello presenta moción para "que esta Cámara se dirija al Honorable Señor Ministro de Obras Públicas pidiendo que informe: 1o. Si el Plan Regulador de Granada fue elaborado por iniciativa de ese Ministerio o a solicitud del Concejo Municipal de aquella ciudad. 2o. Si tiene conocimiento ese Ministerio de las razones por las cuales ese Plan Regulador se encuentra archivado en el Concejo Municipal de Granada desde el año pasado".

A favor de esta moción se manifiestan los Honorables Diputados Borgen Rivera y Zelaya Rojas mocionando este último "para que se envíe otra nota al Honorable señor Ministro de la Gobernación, quien ejerce cierta fiscalía en los Municipios, a fin de que informe por qué razón no ha sido puesto en vigor el Plan Regulador de la ciudad de Granada, elaborado por la Oficina Nacional de Urbanismo".

El Honorable Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano se pronuncia en contra de la moción Zelaya Rojas, porque las Municipalidades tienen autonomía, y aunque están sujetas a cierto control por parte del Ministerio de la Gobernación, esto es únicamente en lo que se refiere al Plan de Arbitrio.

Ampliamente discutidas estas mociones se

sometan a votación, resultando aprobada únicamente la presentada por el Honorable Diputado Sandino Argüello.

10.—Interviene el Honorable Diputado Robleto Gallo presentando moción para "que esta Cámara haga un pronunciamiento enérgico repudiando la presencia del General Omar Torrijos de Panamá", por considerar que es una vergüenza para el pueblo nicaragüense tener la visita de un hombre que ha gobernado por la fuerza.

El Honorable Diputado Argüello Hurtado se manifiesta de acuerdo con la moción Robleto Gallo, dejando a su vez constancia de su protesta, porque el pueblo nicaragüense, cuya representación ostenta, no puede estar de acuerdo con ese personaje que ha visitado el país.

El Honorable Diputado Gutiérrez Gutiérrez se manifiesta en un total apoyo con la moción Robleto Gallo, porque es ofensivo para este país haber recibido la visita del General Torrijos de Panamá, donde hace pocos días se encarcelara a una distinguida dama nicaragüense y alto dirigente de la educación de Nicaragua.

Considera además que es obligación de esta Cámara, como Representantes del pueblo, protestar por la visita de este señor.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente, Dr. Orlando Montenegro Medrano manifestándose en contra de la moción presentada por el Honorable Diputado Robleto Gallo, porque está implícita en el rechazo que esta Cámara hizo cuando se pretendió emitir Declaraciones condenando el golpe de estado que derrocó al Presidente Arnulfo Arias de Panamá, y en esa oportunidad se dieron razones de sobra que demostraron que fue el propio Presidente Arias quien comenzó irrespetando la Constitución, la Corte Suprema de Justicia y el Poder Legislativo, por lo que sería contradictorio que la Cámara de Diputados que es parte integral del Gobierno de Nicaragua, que reconoció al Gobierno de Panamá al igual que lo hicieron todos los países de América Latina y casi toda Europa y Estados Unidos, incluyendo la Socialcristiana de Venezuela, venga hoy a tratar de repudiar la presencia de un ilustre visitante de un país con quien Nicaragua tiene relaciones diplomáticas cordiales y amistosas, y quien ha venido invitado por el Jefe de Estado.

Ampliamente discutida la moción se sometió a votación resultando rechazada con 10 votos a favor.

11.—Interviene el Honorable Diputado Dr. Alfonso Pérez Andino manifestando que no se ha recibido aún contestación de parte del señor Ministro de Obras Públicas sobre el informe que se le pidió en relación con la paralización de los trabajos de la carretera al Atlántico, y como ya han pasado los diez días correspondientes para evacuar dicho informe,

pide que se aplique el artículo 35 del Reglamento Interior de esta Cámara, el cual faculta al señor Presidente de la misma para dirigirse al Excelentísimo señor Presidente de la República indagando las razones por las cuales el señor Ministro de Obras Públicas no ha contestado.

El Honorable señor Presidente manifiesta que se indagará la fecha en que se envió la solicitud de informe para cumplir con el Reglamento.

12.—Se toma en consideración y pasa a Comisión el proyecto de ley sobre Sanidad Animal leído y presentado por el Honorable Diputado Don Alejandro César Blandón.

13.—El Honorable Diputado Presidente hace del conocimiento de la Honorable Representación, que los Honorables Diputados que tienen una falta de asistencia son: Dr. Salvador Castillo Selva, Don René Molina Valenzuela, Don Francisco Salinas, Doña Alba Rivera de Vallejos, Dr. J. David Zamora, Don Edmundo Chamorro Rappaccioli, Don Miguel Arauz Rodríguez y Don Francisco Argeñal Papi.

14.—No habiendo más que tratar se levanta la sesión y se cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

César Acevedo Quiroz,
D. S.

René Sandino Argüello,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

TRASPASO DE DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A COMPAÑIA AGROPRODUCTOS, S. A.

Reg. No. 2192 — R/F 207568 — ₡ 156.00
"Decreto No. 5

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por las firmas Interore de Centroamérica, S. A., y Agroproductos, S. A., para que la primera traspase a la segunda los beneficios consignados en el Decreto No. 21, del 24 de junio de 1964, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 216 de 22 de septiembre de 1964; y además, de que se coloque a la adquirente en una posición de competencia en relación a plantas de la misma naturaleza clasificadas de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

y dedicadas a producir los mismos artículos; y

Considerando:

Que las franquicias, ventajas y privilegios otorgados a cualquier planta clasificada, conforme la Ley; no pueden involucrar en ningún caso discriminación que sitúe a otra en posición desventajosa de competencia; y además, es procedente de conformidad con la Ley, el traspaso solicitado.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 317, de 20 de marzo de 1958, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 59 de 29 de abril de 1958,

Decreta:

Arto. 1o.—Se autoriza a la Compañía Interore de Centroamérica, S. A., a traspasar a la Compañía Agroproductos, S. A., los beneficios establecidos en el Decreto No. 21 de 24 de junio de 1964, del que se ha hecho referencia.

Arto. 2o.—Equipáranse a favor de la Compañía Agroproductos, S. A., los beneficios, plazos, modalidades y obligaciones consignados en el Decreto No. 21 de 24 de junio de 1964, a los otorgados en el Decreto No. 126 de 14 de noviembre de 1968, publicado en "La Gaceta", No. 270 de 25 de noviembre de 1968.

Arto. 3o.—El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y la vigencia de las franquicias y privilegios otorgados en él, serán efectivos desde la fecha de la suscripción del instrumento público en que conste el traspaso a que se refiere el Arto. 1o.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. **Gustavo Montiel B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio del Trabajo

Acta y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Préstamo "La Nica"

"CERTIFICACION"

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA: un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA NICA, como sigue: 1) *Constitución, Domicilio, Duración Objeto*: "Por escritu-

ra Pública Número Treinta y dos, que autorizó en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el Notario Doctor René Isabá Rodríguez, a las diez de la mañana del día veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecieron los señores: Orlando Ruiz Moreno, casado, mecánico; Carlos Pasquier Luna, casado, oficinista; Bayardo Villanueva Zelaya, casado, oficinista; Nevilio Guido Morales, casado, oficinista; Joaquín Corea Torres, casado, mecánico; Roberto Cuadra Silva, casado, oficinista; Berman Espinosa Arce, casado, oficinista; Adolfo Mejía Siles, casado, oficinista; Ramón Beteta Mendoza, casado, oficinista; David Blake Garth, casado, oficinista; Ramón Prado Ruiz, casado, oficinista; Reynaldo Rodríguez Sánchez, casado, oficinista; Norman Forbes Hodgson, casado, oficinista; Uriel Urcuyo Ramírez, casado, oficinista; Manuel Talavera Espinosa, casado, mecánico; Fernando Granizo Díaz, casado, mecánico; Mario Suárez Flores, casado, mecánico; Eduardo García Hernández, casado, oficinista; Ramón Moreno Alvarado, casado, mecánico; Orlando Corrau Orozco, casado, mecánico; Manuel Alvarez Gadea, casado, mecánico; Francisco Guevara Espinoza, casado, mecánico; Gonzalo Torres Morazán, casado, mecánico; René Ruiz Roja, casado, mecánico; Alberto Jarquín Ubeda, casado, mecánico; Salvador Gutiérrez Navarrete, casado, mecánico; Margarita Poude Colindres, casada, oficinista; Patricia Díaz de Mestayer, casada, oficinista; exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LA NICA", de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en la ciudad de Managua, de capital y asociados variables e ilimitada. Tiene como objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) universalidad; libre adhesión y retiro voluntario; sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razos, credos o posición social; b) control democrático; Una persona, un voto; c) distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital y e) fomento de la educación cooperativista. II) DE LOS ASOCIADOS: Podrán ser asociados de esta Cooperativa todo el personal de La Nica, que desee

ingresar en ella, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de C\$ 5.00 y una aportación de C\$ 10.00. **DEBERES:** Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones; desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. **DERECHOS:** Elegir y ser electos para cargos administrativos; hacer usos de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa; participar de los excedentes; participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por pérdida de la capacidad civil, por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. **III) Régimen Administrativo:** La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) Tesorero Gerente. *De la Asamblea General:* La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los Asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las Asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo Administrativo, de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, estos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración:* Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Vocal. *Del Tesorero Gerente:* Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la Contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionado con la Cooperativa; *Del Comité de Crédito:* Este comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. *Del Co-*

mité de Educación: Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. **IV REGIMEN ECONOMICO:** Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) con los donativos que se reciban; c) con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlos. La cooperativa iniciará sus operaciones con un capital de C\$ 1.000.00 (UN MIL CORDOBAS). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta del mes de Noviembre de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) el diez por ciento para reserva legal; b) pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) el balance restante se distribuirá a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. **CAPITULO V. De la Fusión o Afiliación:** La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica. La cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. **CAPITULO VI. Disolución y Liquidación:** Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de Asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora quienes serán designadas por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las siete de la noche del día veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho en el local de Fecarnic, en dicha

Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente: Roberto Cuadra Silva; Vice-Presidente, Carlos Pasquier Luna; Tesorero, Adolfo Mejía Siles; Secretario, Nevilio Guido Morales; Vocal, Joaquín Coera Torres; Por el Comité de Crédito, Presidente, Orlando Ruiz Moreno; Secretario, Berman Espinoza Arce; Vocal, Ramón Beteta Mendoza; Por la Junta de Vigilancia: Presidente, Bayardo Villanueva Zelaya; Secretario, Uriel Urcuyo Ramírez; Vocal, Norman Forbes Hodgson. A esta Asamblea asistieron el número de personas requeridas por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las diez de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, e inscrita bajo el No. 63, folios 189/190 del Tomo X del Libro de Inscripción de Cooperativas.

Es conforme, Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Julio C. Morales V.,
Jefe del Departamento de Asociaciones
de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señores
Samuel Somarriba Ulloa, Silvio
Abaúnza Carrión, Francisco Zamora
G. y Carlos Bojorge Mendoza

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA del Centro Destilatorio de Chinandega, Departamento del mismo nombre, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por el señor Samuel Somarriba Ulloa, mayor de edad, casado, Oficial G. N. Retirado y del domicilio de Chinandega.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Pablo Rodríguez Pérez, por auto de las ocho de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conoci-

miento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número doce, que el señor Contador José Angel Buitrago Incer, verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número trece del presente expediente.

III

Que en escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio, señor Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Señor Samuel Somarriba Ulloa; expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número trece, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería Jurídica, y a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio número catorce, presentado a las nueve de la mañana del día trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Centro Destilatorio de Chinandega, llevada por el señor Samuel Somarriba Ulloa, quien sirvió el cargo de Jefe del Centro Destilatorio de Chinandega, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al pre-

sente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante señor Samuel Somarriba Ulloa, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número catorce, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Jefe del Centro Destilatorio de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Enero al mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Samuel Somarriba Ulloa; y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

José Angel Buitrago Incer,
Contador.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Masaya, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres al treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco llevada por Silvio Abaunza Carrión, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Masaya.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Gerardo Mena Escobar, por auto de las diez de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas para los fines de ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, al folio número seis, la acumulación de las presentes cuentas de conformidad con lo ordenado por el Arto. 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del diez de Mayo de 1930 y Artos. 840 Pr. y siguientes y que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "cúmplase" en auto de las doce meridianas del día veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, teniéndose por acumulados los expedientes incoados.

II

Que por auto de las nueve de la mañana del día tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al Señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y media de la mañana del día siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio ciento cincuenta y seis del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio Ciento cincuenta y seis, presentado a

las once de la mañana del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de las Cuentas del Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Masaya, señor Silvio Abaunza Carrión, que no habiendo nada que objetar a las mismas ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Masaya, Departamento de Masaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres al treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Silvio Abaunza Carrión; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Gerardo Mena Escobar,
Contador de Glosa

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA — Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Jefe del Centro Destilatorio "Desarrollo Industrial Nicaragüense" en Managua, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, llevada por el Señor Francisco Zamora G., mayor de edad, casado, de oficio comerciante y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Bayardo Vaughan R., por auto de las nueve de la mañana del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las ocho de la mañana del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete al fallo número cinco, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las once y diez de la mañana del día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio seis del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio seis, presentado a las once y veinte minutos de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado,

devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del Señor Francisco Zamora G., Jefe del Centro Destilatorio "Desarrollo Industrial Nicaragüense" de Managua, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparación y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1.936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del Señor Jefe del Centro Destilatorio (D.I.N.) Desarrollo Industrial Nicaragüense en Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Julio al mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Señor Francisco Zamora G., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Bayarido Vaughan R.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA — Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería en Managua, correspondiente al período Administrativo de Julio a Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por Carlos Bojorge Mendoza, mayor de edad, casado, de oficio Tenedor de Libros y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Francisco Brenes Gutiérrez, por auto de las once de la mañana del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las ocho de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete al folio número cinco, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio seis del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio seis, presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Que estando

correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del Señor Carlos Bojorge Mendoza, Tesorero de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Managua, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que no hubo Reparos y se llenaron los requisitos que señala el Arto. No. 123 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que no hubo reparos formulados en la Glosa Administrativa, y se llenaron los requisitos que señala el Arto. No. 123 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas en este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1,936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del Señor Tesorero de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería en Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Julio al mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Señor Carlos Bojorge Mendoza, y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Francisco Brenes Gutiérrez,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

REPRESENTANTE DE NICARAGUA ANTE GOBIERNOS DE CENTROAMERICA PARA COLABORAR EN LA INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Acuerdo No. 32—V

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y de acuerdo con lo establecido en el Arto. 12, numeral 21) de la Ley Creadora de Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

1o.—Nombrar al Doctor Albino Román y Vega, Representante del Gobierno de la República de Nicaragua ante los Gobiernos de las Repúblicas de Centroamérica, con sede en San Salvador, República de El Salvador, para colaborar con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en todos los asuntos relacionados con la Integración Económica Centroamericana.

2o.—Las atribuciones específicas del Doctor Román y Vega, serán detalladas conforme instructivo que al efecto emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

3o.—El nombrado tomará posesión de su cargo ante el Ministro de Economía, Industria y Comercio y devengará la remuneración que al efecto se señale en el correspondiente contrato, o en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, en su caso.

4o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. —
A. SOMOZA D., Presidente de la República. —
Orlando Barreto Argüello, Ministro de Economía, Industria y Comercio por la Ley".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 2071 — R/F — 202413 — C\$ 45.00

Victor Alejandro Zamora, solicita registro de "DURAFLEX" y "MONARCA"

Para clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro-Propiedad Industrial, Managua, cinco, Junio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

Reg. 2062 — B/U 201089 — C\$ 90.00
ENRIQUE ALVARADO SARRIA, este domicilio, solicita registro Aviso Comercial:

"NUNCA FALLA SIEMPRE ALIVIA"

Para: Hacer la Propaganda en Toda Forma de las Pastillas Divina.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, siete Junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 2073 — R/F 203191 — C\$ 90.00
ISTITUTO CHEMIOTERAPICO ITALIANO, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Diecinueve Abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2059 — B/U 202089 — C\$ 90.00
José Antonio Fonseca, este domicilio, solicita registro Marca:

"IMPERIAL"

Solamente para: Condimentos de Comidas, como salas, encurtidos, chile, mostaza, dentro de la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua. — Nueve Junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 2057 — B/U 202551 — C\$ 45.00
Sutil S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"FLORAL", "LUNCH",
"LUNCHONET", "SILKY"

Para: Clase 40.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, Cuatro Junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Patente de Invención

Reg. No. 2056 — B/U 201654 — C\$ 45.00

AMERICAN STANDARD INC., Estados Unidos América, solicita concesión patente invención:

APARATO PARA DESCARGA DE TANQUE

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho marzo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2188 — R/F 207104 — Valor C\$ 135.00

Cuatro de la tarde diez de julio de mil novecientos sesentinueve, subastaráse Local este Juzgado, predio urbano diez varas de frente por treinta de fondo, siguientes linderos: Norte, Leónidas Herrera; Sur, Augusto Estrada Lacayo; Oriente, Ligia de Artilles, y Occidente, Moisés Enriquez. Inscrita No. 35,857; Tomo 486; Folio 37, asiento primero del Registro Público de Managua.

Base de la subasta: Tres mil trescientos sesenta córdobas.

Ejecuta: José Francisco Aguilar Navas a Abraham Flores Bermúdez.

Juzgado Segundo Local Civil de Managua a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Martínez S., Juez Segundo Local Civil de Managua. — José E. Romero, Srio.

3 2

Reg. No. 2180 — R/F 207225 — Valor C\$ 135.00

Cuatro tarde diez julio corriente año, Local este Juzgado, subastaráse Inmueble linda: Norte, Carmen Zamora; Sur, Jorge Arcia, calle enmedio; Oriente, José A. Largaespada; Occidente, Engracia Zamora. Inscrita número 37,327; Folio 150; Tomo 504; Asiento 2º Registro Público Managua.

Ejecuta: Compañía de Seguros La Protectora S. A.

Ejecutado: Soledad Martínez de Guevara.

Base: Cincuenta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., dieciocho de junio de mil novecientos sesentinueve. — Las cuatro de la tarde. — Ricardo Duarte M., Juez 2º Civil del Distrito Managua. —

3 2

Reg. No. 2183 — R/F 192282 — Valor C\$ 135.00

Once mañana lunes treinta mes corriente, local despacho venderáse pública subasta dos solares urbanos contiguos, ubicados barrio El Calvario esta ciudad, primero lindante: Oriente, Juana Acosta; Poniente, calle enmedio, Desiderio Espinoza; Norte, solar Samuel Pérez; Sur, Javier Palma. Segundo, linda: Oriente, Miguel Martínez; Poniente, calle enmedio, Antonio Pérez; Norte, Baltazar Zapata; Sur, Zenón Rodríguez.

Ejecutante: Jaime Fonseca.

Ejecutado: Sucesión Celina Guerra de López.

Base remate: Nueve mil novecientos ochentisiete córdobas sesentiséis centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, junio catorce mil novecientos sesentinueve. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 2156 — B/U 205966 — Valor C\$ 90.00

Once mañana diez julio entrante, subastaráse

urbana Diriamba, No. 1487, asiento 2, folio 194, tomo 157. Registro Carazo. Contiene casa.

Ejecuta: Banco Vivienda a Laura Ayala Silva.

Base: ₡ 31,503.92.

Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, trece junio sesentinueve. — I. Palma, Juez. — F. Castillo F., Secretario.

3 3

Reg. No. 2157 — B/U 205967 — Valor ₡ 90.00

Once mañana ocho julio entrante, subastaráse, urbana Masatepe, 600 vs2. No. 20,013, asiento 3, folio 241, tomo 258. Registro Masaya, contiene casa.

Ejecuta: Banco Vivienda a Agustín Sánchez Larios.

Base: ₡ 29,823.49.

Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once junio sesentinueve. — I. Palma, Juez — F. Castillo F., Secretario.

3 3

Reg. No. 2158 — B/U 205868 — Valor ₡ 90.00

Once mañana dos julio entrante, subastaráse: urbana Catarina, 27 vs. por 70 vs., No. 8826, asiento 4, folios 184, 202, Tomos 103, 184; urbana Masaya, 341 vs2. No. 8206, asiento 3, folio 9, Tomo 97, Registro Masaya.

Ejecuta: Banco Vivienda a Concepción Nicaragua, Tomás Amador.

Base: ₡ 4,389.64.

Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once junio sesentinueve. — I. Palma M., Juez. — F. Castillo F., Secretario.

3 3

Reg. No. 2159 — B/U 205869 — Valor ₡ 90.00

Once mañana cuatro julio entrante, subastaráse urbana, Masatepe, 300 vs2. No. 608, asientos 5/6, folios 206, 30, Tomos 164/269. Registro Masaya, contiene casa.

Ejecuta: Banco Vivienda a Arturo Pavón.

Base: ₡ 19,251.05.

Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once junio sesentinueve. — I. Palma M., Juez. — F. Castillo F., Secretario.

3 3

Reg. No. 2138 — B/U 142361 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, tres julio próximo subastaráse este Juzgado, propiedad rústica, ciento ochentisiete manzanas, situada Pueblo Nuevo Sur, Jurisdicción San Juan del Sur.

Ejecución: Rosendo Jiménez a Sara María Mallaño de Jiménez.

Base: Tres mil setecientos cuarenta córdobas.

Juzgado Local Civil. Rivas, nueve junio mil novecientos sesentinueve. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 2146 — R/F 150489 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana uno julio, subastaráse dos predios Comarca Boaco Viejo, este Municipio.

Ejecuta: Ursulina de Buitrage a Eladia Urbina.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis junio mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 2147 — R/F 150490 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana treinta junio, subastaráse rústica, Comarca El Cerro, San José este Departamento.

Ejecuta: Rolando Buitrage a Miguel Angel Jarquín.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, catorce junio mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Srio.

3 3

Reg. No. 2168 — B/U 195669 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana diez julio próximo subastaráse en este Juzgado, derecho de tierra de cincuentitrés manzanas y un cuarto de extensión en el sitio "San Miguel de Jicalcague", Nagarote, sitio lindante: Oriente, tierras de Santiago de Managua; Poniente, tierras de Juan Vicente López; Sur, tierras de El Divisadero del finado Cristóbal Mayorga y Norte, sitio de San Sebastián de Tragaleguas.

Ejecuta: Francisco Ojeda a José Orlando Larraespada Conde.

Base posturas: Seis mil novecientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, junio diecisiete, mil novecientos sesentinueve. — Rafael Oscar Santos, Secretario.

Ejecución: ...

3 3

Reg. No. 2171 — R/F 150472 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, cinco julio próximo, subastaráse rústica ciento cincuenta manzanas, jurisdicción Santa Lucía, limitada: Oriente y Norte, Vitalis Rocha; Poniente, Juan Martínez; Sur, Inocente Rocha, Lidia Mendoza.

Valorada: Cinco mil córdobas.

Ejecución: Tránsito Martínez contra Vicenta Martínez.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local, Boaco, trece junio mil novecientos sesenta y nueve. — S. Sobalvarro. — Socorro Rodríguez, Sria.

Conforme. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 2174 — R/F 206980 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, siete de julio próximo, subastaráse finca urbana situada esta ciudad, Barrio "La Ceibita" mide nueve metros frente, por veinticinco metros, fondo. Inscrita, número cincuenta mil seiscientos ochenta, Tomo, Setecientos cuarentisiete, folios doscientos noventinueve y trescientos, Registro Público esta ciudad.

Base de la subasta: Cuarentisiete mil doscientos treintisiete córdobas y un centavo.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Rubén Olivas López.

Local: Este Despacho.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, dieciséis de junio de mil novecientos sesentinueve. Las diez de la mañana. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito. — O. Narváez, Srio.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 1559 — B/U 88173 — ₡ 45.00
Complemento 81191 — ₡ 45.00

Juan Osorio, Solicita Supletorio Rural: linda, Oriente, José Téllez; Poniente, camino, Juan Paven; Norte, camino María Inés Sánchez; Sur, José Téllez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, Abril veinticuatro mil novecientos sesentinueve. — A. Gutiérrez C., Srio.

3 3

Reg. No. 2052 — B/U 171658 — ₡ 45.00

Edgard Roa Jarquín, pide título urbano Jalapa: Norte, Alejandro Amador; Sur, César Díaz; Oriente, Jorge Mairena; Occidente, Luis Barahona.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, dos Junio mil novecientos sesentinueve. — Reynaldo Zúfiga, Srio.

3 2

Reg. No. 2051 — B/U 152734 — ₡ 45.00

Heliodoro Peñalba, solicita Supletorio. Norte, Adrián Picado; Sur, calle enmedio Fernando Montealegre; Oriente, calle enmedio. Fernando Montealegre; Poniente, José Estrada.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Chinandega. Junio cinco mil novecientos sesentinueve. — T. Santamaría, Sria.

3 2

Reg. No. 2047 — B/U 126923 — ₡ 45.00

Antonio Bermúdez, solicita Título Supletorio inmueble urbano esta. Linda: Norte, Leónidas Amador; Sur, Justo Salsedo; Oriente, Pastora Zamora; Occidente, Ramón Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Jalapa, dos, junio mil novecientos sesenta y nueve. — Cresencio Galeano, Srio.

3 2

Reg. No. 2046 — B/U 127224 — C\$ 135.00

Flemón Bonilla Gaona, este domicilio, pide título supletorio casa seis varas largo, cinco ancho, dos piezas, piso tierra, en solar veinticuatro varas por cada lado, tapias adobes, limitado todo: Norte, río Dipilto; Sur, mediando carretera, río Dipilto; Oriente, casa y solar Víctor Cruz Aguilar; Occidente, Ruginio López González. — Valorada quinientos córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local. Ocotál, diez y ocho Febrero, mil novecientos sesenta y nueve. — José Leónidas Ponce Reyes, Juez Local. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2045 — B/U 187227 — ₡ 45.00

Concepción Guído, Solicita supletorio solar ciudad: Norte, Miguel Zeledón; Sur, Angel Altamirano; Oriente, Faustina Hernández; Poniente, Doro-teo Arauz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí cinco Junio mil

novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 2040 — B/U 66392 — ₡ 45.00

Mercedes Novoa Ugarte solicita Supletorio solar casa Urbana Limitado: Norte, Calle; Sur, José María Flores; Oriente, calle; Poniente, José Muñoz;

Opóngase.

Juzgado Local Buenosaires diez Febrero mil novecientos sesentisiete. — Abelardo Salamanca S., Secretario.

3 2

Reg. 2066 — B/U 167063 — C\$ 45.00

Roberto Pérez Vanegas, pide supletorio urbana Santa Teresa, limitado Oriente, Martha Solís; Poniente, Dolores Acevedo; Norte Rosa Chávez; Sur, Moisés Dinarte.

Opónganse.

Juzgado Civil Local, siete Junio mil novecientos sesentinueve. — Leónidas Sánchez, Secretario.

3 2

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. 2032 — R/F 160868 — ₡ 90.00

Alfredo Lezama Reyes, solicita arriendo terreno ejidal cuatro manzanas extensión: situado en El Zapotillo, Telica. Linderos: Oriente, camino medio, Julio Reyes; Poniente, Malpaís; Norte, Malpaís; Sur, Malpaís.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Telica, diez Abril, mil novecientos sesenta y nueve. — Alcalde Municipal.

3 3

**FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL
SOLICITA REPOSICION DE TITULO
PROVISIONAL EXTRAVIADO**

Reg. No. 1635 — B/U 170965 — Valor ₡ 90.00

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., conforme lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos, avisa a sus Accionistas y Público en General, que se solicitó reposición del Título Provisional extraviado.

TITULO	BENEFICIARIO	CANTIDAD
4740	Francisco P. Chávez	80
Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.		
		3 3

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 2190 — R/F 174645 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:35 a.m. del 17 de junio 1969, declaróse disuelto el matrimonio de Narciso de Trinidad / Rhina Amada Peña. — Favor Téllez, Secretario, Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "T"	GACETA N°	FECHA
Dónase un terreno nacional al Cuerpo de Bomberos de Granada.	N° 103	Mayo 11,64
Donación de terrenos del Gobierno a la Universidad Nacional de Nicaragua.	N° 223	Sept. 30,64
Gobierno compra terrenos a Don Aristides Sáenz en Corinto.	N° 283	Dic. 10,64
Dónase al Instituto Agrario terreno en Limay.	N° 289	Dic. 17,64
SRTA. MA. TERESA SILVA		
Fijación de límites entre predios del Estado y Srta. Ma. Teresa Silva.	N° 248	Oct. 30,64
TIENESE		
Tiéndose a la Asociación de Industriales como Cámara Nacional de Industrias.	N° 77	Abril 9,64
TIMBRES		
Prorrógase validez de Resello de Timbres Fiscales de 1963.	N° 7	Enero 9,64
TIPITAPA		
Plan de Arbitrios de Tipitapa.	N° 31	Feb. 6,64
TITULO		
Reconocimiento del Título de Bachelor of Architecture. ...	N° 240	Oct. 21,64

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA.
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.
Teléfono: 23771.
Apartado Postal N° 86
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.40 Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32 Lbs.

Para la República: Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.50 Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera ₡ 200.00
- Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . ₡ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.